

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00382

Señala el artículo 422 del CGP que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor.

A su turno, el artículo 430 ibídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librara mandamiento de pago en los términos allí señalados.

De la revisión y anexos de la demanda, se observa que la parte ejecutante no apporto los títulos valores base del recaudo ejecutivo con el fin de que el despacho diera cumplimiento a lo estipulado en los preceptos normativos aquí enunciados.

En consecuencia, se negará la orden de pago solicitada al no contar con las facturas enunciadas, y se ordenará devolver el libelo introductor junto con sus anexos a quien la presento, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ